



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas**, promovida por las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido MORENA e integrantes de la Diputación Permanente del Segundo Período de Receso, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libero y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado **"Antecedentes"**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso la Diputación Permanente.

II. En el apartado **"Competencia"**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. En el apartado "**Objeto de la acción legislativa**", se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado "**Contenido de la Iniciativa**", y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado "**Consideraciones de la Diputación Permanente**", sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado "**Conclusión**", se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue recibida el 7 de julio del presente, la cual se sumó a los asuntos pendientes de dictaminar que fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa propone que, a excepción del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas, el nivel de las personas titulares de las direcciones generales de las entidades paraestatales, deberán de corresponder a Direcciones de área o similar, apegándose en todo momento a las remuneraciones que señala el Presupuesto de Egresos del Estado.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa sujeta a análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de los accionantes:

"La Constitución Política del Estado de Tamaulipas dispone en su artículo 93, párrafo primero, que la Administración Pública Estatal será centralizada y paraestatal conforme a la ley orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales.

La administración pública constituye un instrumento indispensable y fundamental para el ejercicio de las atribuciones y funciones que al titular del Poder Ejecutivo le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que de ellas emanan; al tiempo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

que constituye la estructura organizacional a través de la cual se elaboran, coordinan y ejecutan el plan, los programas, las políticas y las acciones dirigidas al desarrollo político, económico, social y cultural de los habitantes del Estado, la que debe ser acorde a las características de las tareas a cargo del Ejecutivo estatal, así como a las aspiraciones y metas específicas contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales que, para cumplir sus objetivos, ha diseñado el Gobierno del Estado.

Mediante Decreto LXI-492, de fecha 28 de agosto de 2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Anexo al número 105 de 30 de agosto de 2012, se expidió la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, con el objeto de regular la constitución, organización, funcionamiento y vigilancia de las entidades paraestatales de la administración pública del Estado Tamaulipas.

Por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, Tamaulipas se Transforma, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario No. 7, de fecha 31 de marzo de 2023, en su Eje 1, Gobierno al Servicio del Pueblo, en el Marco Estratégico: Finanzas Públicas Sostenibles, establece que, se debe garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas del Estado de manera ordenada, responsable y eficiente, impulsando acciones y mecanismos que permitan una adecuada y responsable ejecución de las finanzas públicas, estableciendo esquemas y medidas de austeridad, racionalidad y disciplina en el gasto público.

Lo anterior motivó la realización de un análisis normativo a fin de revisar, entre otros aspectos, la legislación en materia de constitución, organización, funcionamiento y vigilancia de las entidades paraestatales del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Bajo este contexto, la presente iniciativa propone que, a excepción del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas, el nivel de las personas titulares de las direcciones generales de las entidades paraestatales, deberán de corresponder a Direcciones de área o similar, apegándose en todo momento a las remuneraciones que señala el Presupuesto de Egresos del Estado.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, la Contraloría Gubernamental es la encargada de la vigilancia de las dependencias y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

entidades de la Administración Pública Estatal, para el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización, así como de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda y patrimonio.

De acuerdo con el artículo anteriormente señalado, la Contraloría Gubernamental directamente o a través de los Órganos Internos de Control, fiscaliza a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de que cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Estatal.

Asimismo, el ordenamiento en mención señala que la Contraloría Gubernamental es la encargada de designar y remover para el mejor desarrollo del sistema de control y evaluación de la gestión gubernamental, a los titulares de los órganos internos de control en las dependencias y Comisarios en las entidades de la Administración Pública Estatal, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Contraloría Gubernamental;

Que visto lo anterior, la permanente vigilancia de la Contraloría Gubernamental a través de sus Órganos Internos de Control y Comisarios, se ve comprometida cuando la normatividad la señala a ésta como parte integrante de los órganos de gobierno en las entidades paraestatales, con voz y voto; toda vez que, las decisiones tomadas por los órganos de gobierno son susceptibles de revisión de la propia Contraloría a través de los Comisarios, por lo que se propone establecer que la persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno Ejecutivo Estatal responsable del control interno no podrá pertenecer al órgano de gobierno.

Asimismo se plantea adicionar a la Secretaría de Administración para que junto con la Secretaría de Finanzas, sean parte del órgano de gobierno de toda entidad paraestatal, esto en virtud de que el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, le otorga diversas facultades en materia de programación presupuestal de adquisiciones y contratación de servicios, sin demérito de la naturaleza de las entidades de la propia administración, lo que sin duda contribuirá con una mejor estructuración."



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de este órgano dictaminador, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

La Constitución Política del Estado de Tamaulipas refiere en el artículo 93, párrafo primero, que la Administración Pública Estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales.

Es preciso señalar que, la administración pública constituye un instrumento indispensable y fundamental para el ejercicio de las atribuciones y funciones que a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que de ellas emanan.

Asimismo, a través de la estructura organizacional se elaboran, coordinan, realizan y ejecutan el plan, los programas, las políticas y las acciones dirigidas al desarrollo político, económico, sostenible, social y cultural del pueblo de Tamaulipas, lo cual, debe ser acorde a las características de las tareas a cargo del Ejecutivo Estatal, así como a las aspiraciones y metas específicas contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales que, para cumplir sus objetivos, ha diseñado el Gobierno del Estado.

Ahora bien, mediante Decreto LXI-492, de fecha 28 de agosto de 2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Anexo al número 105, del 30 de agosto de 2012,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

se expidió la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, con el objeto de regular la constitución, organización, funcionamiento y vigilancia de las entidades paraestatales de la administración pública del Estado Tamaulipas.

Por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, Tamaulipas se Transforma, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario No. 7, de fecha 31 de marzo de 2023, en su Eje 1, Gobierno al Servicio del Pueblo, en el Marco Estratégico: Finanzas Públicas Sostenibles, establece que, se debe garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas del Estado de manera ordenada, responsable y eficiente, impulsando acciones y mecanismos que permitan una adecuada y responsable ejecución de las finanzas públicas, estableciendo esquemas y medidas de austeridad, racionalidad y disciplina en el gasto público.

Bajo ese contexto, es preciso señalar que, de acuerdo a la Constitución Política de nuestra entidad, establece que las Secretarías que integren la Administración Pública Estatal deberán promover, entre otras cosas, la modernización permanente de sus sistemas y procedimientos de trabajo, **la transparencia en el ejercicio de la función pública**, la eficiencia que evite la duplicidad o dispersión de funciones y aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance, a fin de responder a los reclamos de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del Estado.

En tal virtud, la reforma puesta a consideración de este Honorable Congreso del Estado resulta factible, en virtud de que, sin duda contribuirá con una mejor estructuración e implementación de acciones encaminadas a reforzar la fiscalización, la transparencia y la rendición de cuentas en la asignación, utilización y destino de los recursos públicos de nuestro Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por último, se destaca que mediante la presente reforma, estaremos impulsando y materializando puntos importantes de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, referentes al objetivo número 16 "*Paz, Justicia e Instituciones Sólidas*", especialmente en la reducción de la corrupción, así como al fortalecer en todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

De esta manera, el Congreso de Tamaulipas, reafirma y refrenda su compromiso de legislar con perspectiva y enfoque de Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en conjunto con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), realizando los ajustes legislativos suficientes y necesarios tendentes a satisfacer el compromiso de alcanzar los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

VI. Conclusión

Finalmente, quienes integramos este órgano dictaminador somos coincidentes con los promoventes, con relación al asunto que nos ocupa, por lo que sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 3, numeral 2; 6, numeral 1; 7, numeral 2; 9; 12, numeral 1, fracciones V y VII; 15, fracciones I, II, III y IV; 19, fracciones V y X; 20, numerales 1 y 2 y la fracción III; 21, párrafo único del numeral 1 y numeral 2; 22; 23, numeral 1, fracción III; 26; 34; 35, numeral 2; 36, numeral 2; 38, numerales 2 y 6; 52; 54, numeral 3; 55, fracciones VIII, XI y XII; 56, numeral 1; 57; 58; 59; 60 y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

61; y se adicionan un numeral 4 al artículo 12; y la fracción V al artículo 15, a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 3.

1. Los...

2. También quedan exceptuadas de las disposiciones de esta Ley, la Universidad Autónoma de Tamaulipas y las demás instituciones educativas a las que la ley otorgue autonomía, las cuales se regirán por sus leyes específicas.

ARTÍCULO 6.

1. La Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Administración formarán parte del órgano de gobierno de toda entidad paraestatal.

2. al 6. ...

ARTÍCULO 7.

1. Las...

2. Para el cumplimiento de lo antes establecido, la dependencia coordinadora del sector, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, harán compatibles los requerimientos de información que demanden las dependencias y entidades, supervisando para tal efecto la información proporcionada.

ARTÍCULO 9.

Durante el mes de enero de cada año, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno publicará en el Periódico Oficial del Estado, la relación de las entidades paraestatales que formen parte de la administración pública estatal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 12.

1. En...

I. a la IV. ...

V. La manera de integrar el órgano de gobierno y de designar a la persona titular de la Dirección General o Dirección, así como a las y los servidores públicos en las dos jerarquías inferiores a éste;

VI. Las...

VII. Las facultades y obligaciones de la Dirección General o Dirección, quien tendrá la representación legal del organismo;

VIII. a la XI. ...

2. y 3. ...

4. En el caso del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas, el nivel jerárquico de las personas titulares de dichos organismos deberá corresponder al de Dirección General.

ARTÍCULO 15.

En...

I. La persona titular del organismo de que se trate;

II. Las y los cónyuges, ni las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado civil con cualquiera de quienes integran el órgano de gobierno o con quien ocupa la titularidad del organismo de que se trate;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- III. Las personas que tengan litigios pendientes con el organismo de que se trate;
- IV. Las personas sentenciadas por delitos dolosos, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y
- V. La persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

ARTÍCULO 19.

Los...

I. a la IV. ...

V. Aprobar la información contable, presupuestal, patrimonial y programática, previo informe de los Comisarios, además de los estados financieros dictaminados por los auditores externos cuando sea requerido;

VI. a la IX. ...

X. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda la persona titular de la Dirección General o Dirección con la intervención que corresponda a los comisarios;

XI. a la XIII. ...

ARTÍCULO 20.

1. La Dirección General o Dirección tiene a su cargo la administración de la entidad paraestatal.

2. La designación de las personas titulares de las Direcciones Generales o Direcciones de todas las entidades paraestatales será efectuada por la o el Gobernador del Estado, o, de ser el caso, por el titular de la Dependencia que corresponda, en ejercicio de la facultad delegatoria de representación conferida



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

para nombramientos y el despacho de los asuntos públicos, debiendo reunir para tales efectos los siguientes requisitos:

I. ~~a la~~ II. ...

7

III. Contar con un perfil profesional y académico acordes al objeto o fines de la entidad paraestatal; y

IV. Los...

ARTÍCULO 21.

1. Las Direcciones Generales o Direcciones de los organismos descentralizados, tendrán la representación legal, sin perjuicio de las facultades que se les otorguen en otras leyes, ordenamientos o estatutos, y estarán facultados expresamente para:

I. a la XI. ...

2. Las Direcciones Generales o Direcciones ejercerán las facultades a que se refieren las fracciones II, III, VI y VII bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones que señale el Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 22.

1. Los organismos descentralizados deberán inscribirse en el Registro Estatal de Organismos Descentralizados, que estará a cargo de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

2. Las Direcciones Generales o Direcciones o quienes realicen funciones similares en los organismos descentralizados, que no soliciten la inscripción aludida dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su constitución o de sus modificaciones,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

reformas o liquidación, serán responsables en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 23.

1. En...

I. y II. ...

III. Los nombramientos y sustituciones de la persona titular de la Dirección General o Dirección;

IV. a la VI. ...

2. El...

ARTÍCULO 26.

Para acreditar la personalidad y facultades, según se trate, de quienes integran el Órgano de Gobierno, la Dirección General o Dirección y de las personas que ostentan poderes generales para actos de dominio y de administración de los organismos descentralizados, bastará con exhibir una certificación de la inscripción de su nombramiento o mandato en el Registro Estatal de Organismos Descentralizados.

ARTÍCULO 34.

Las Direcciones Generales, Direcciones o sus equivalentes de las empresas de participación estatal mayoritaria, además de las facultades y obligaciones que se les atribuyen en los Estatutos y legislación aplicable a su tipo social, tendrán las que se mencionan en el artículo 21 de esta Ley.

ARTÍCULO 35.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

1. La...
2. La dependencia coordinadora de sector al que corresponda la empresa, en lo que no se oponga a su normatividad específica y de conformidad a las bases y lineamientos establecidos al respecto por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, intervendrá a fin de señalar la manera y términos en que deba efectuarse la fusión, escisión, transformación o disolución, debiendo cuidar en todo tiempo la adecuada protección de los intereses del público, de los accionistas o titulares de las acciones o partes sociales, y los derechos laborales de los servidores públicos de la empresa.

ARTÍCULO 36.

1. La...
2. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno vigilará el debido cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 38.

1. Los...
2. Los fideicomisos públicos podrán contar con estructura análoga a la de las otras entidades, y regirán sus actividades por Comités Técnicos, en este supuesto las estructuras orgánicas serán autorizadas por su Comité Técnico, de conformidad con los documentos contractuales que regulen los fideicomisos públicos, en las que no deberá de existir duplicidad de puestos con las autorizadas por las dependencias del ejecutivo del estado, así mismo deberán de operar con recurso propio, quienes no tendrán relación laboral con el Gobierno del Estado.

3. al 5. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

6. Los Comités Técnicos y las Direcciones Generales o Direcciones, en caso de contar con estructura propia, de los fideicomisos públicos que sean entidades paraestatales, se ajustarán en cuanto a su integración, facultades y funcionamiento a las disposiciones que en la presente ley se establecen para los Órganos de Gobierno y para las Direcciones Generales o Direcciones de los Organismos Públicos Descentralizados, en cuanto sea compatible a su naturaleza.

ARTÍCULO 52.

1. El Órgano de Vigilancia de las entidades paraestatales estará integrado por un Comisario, designado por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, quien evaluará el desempeño general y por funciones de las entidades, con base a lo establecido en el reglamento de esta ley y en los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en el ámbito de sus atribuciones.

2. Los Comisarios estarán adscritos jerárquica, técnica y funcionalmente a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y tendrán a su cargo las funciones relativas al control y vigilancia de la gestión pública de la entidad conforme a lo dispuesto por los reglamentos aplicables y los lineamientos que emita la propia Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

3. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá acordar que un mismo Comisario se haga cargo del control y vigilancia de más de una entidad paraestatal, o que en una entidad paraestatal exista más de un Comisario cuando por las funciones que realicen o por el volumen de las operaciones se justifique.

ARTÍCULO 54.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

1. y 2. ...

3. Así como, recibir y desahogar las quejas y denuncias que se presenten respecto a la conducta o desempeño de los servidores públicos, y aquellas derivadas de acuerdos, contratos o convenios que hubiese celebrado la entidad o las que procedan de las revisiones de conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 55.

Los...

I. a la VII. ...

VIII. Vigilar y dar seguimiento a los procesos de desincorporación de las entidades paraestatales; fungir como representante de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno ante las dependencias, entidades e instancias que intervengan en estos procesos. Requerir a las instancias involucradas la información necesaria para el cumplimiento de las funciones a su cargo, así como recomendar las medidas que procedan tendientes a promover la conclusión de los procesos con estricto apego a las disposiciones aplicables;

IX. y X....

XI. Rendir anualmente al Órgano de Gobierno o, en su caso, a la Asamblea de Accionistas, un informe sobre los estados financieros; y

XII. Las demás inherentes a su función y las que les señale expresamente la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 56.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

1. Las empresas de participación estatal mayoritaria, sin perjuicio de lo establecido en sus estatutos y en los términos de la legislación civil o mercantil aplicable, para su vigilancia, control y evaluación, incorporarán a los Órganos de Vigilancia y contarán con los Comisarios que designe la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en los términos del presente Capítulo.

2. Los...

ARTÍCULO 57.

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno podrá realizar visitas y auditorías a las entidades paraestatales, por sí o a través de sus comisarios o unidades administrativas, cualquiera que sea su naturaleza, a fin de supervisar el adecuado funcionamiento del sistema de control, el cumplimiento de las responsabilidades a cargo de cada uno de los Órganos de Administración y, en su caso, promover lo necesario para corregir las deficiencias u omisiones en que se hubiera incurrido.

ARTÍCULO 58.

En aquellas empresas en las que participe la administración pública estatal con Capital, se vigilarán las inversiones del Estado, a través del Comisario que se designe conforme al presente Capítulo.

ARTÍCULO 59.

Cuando una entidad paraestatal no cumpla con el objeto para el cual fue constituida, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno con opinión del titular de la dependencia coordinadora del sector, propondrán al Titular del Ejecutivo su liquidación, observándose para tal efecto las mismas formalidades inherentes a su constitución.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 60.

Es obligación de toda entidad paraestatal realizar todos los trámites de liquidación, los cuales deberán prever el contrato o documento o decreto de su constitución, debiendo enviar a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno los documentos en los que conste la disolución, los estados financieros y la cuenta pública del último ejercicio fiscal, dentro de un término de 30 días naturales siguientes a la fecha de disolución.

ARTÍCULO 61.

El Órgano de Gobierno y la persona titular de la Dirección General o Dirección serán responsables solidarias de las obligaciones que resultaren a cargo de la entidad paraestatal que no fueron cumplidas durante su gestión.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo estipulado por el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En un plazo no mayor a 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán realizar las modificaciones o reformas de los instrumentos constitutivos o estatutos de las entidades paraestatales, para ajustarlos en lo que proceda a las disposiciones del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. En un plazo no mayor a 30 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, deberá de inscribirse en el Registro Estatal de Organismos Descentralizados.

ARTÍCULO QUINTO. La instalación de los nuevos órganos de gobierno deberán de instalarse en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. Se instruye a la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, así como a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a las entidades paraestatales a realizar de manera inmediata las adecuaciones presupuestales, financieras y de recursos humanos, derivados del presente Decreto, sin que tales procesos puedan exceder de 90 días naturales, contados a partir de su entrada en vigor. Las economías presupuestales que resulten con motivo de las adecuaciones referidas en el presente Decreto, podrán ser aplicadas



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

por la Secretaría de Finanzas en programas o acciones vinculadas con rubros prioritarios en materia de salud, educación y seguridad pública.

ARTÍCULO SÉPTIMO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los nombramientos de Directoras o Directores Generales emitidos corresponde al de Directora o Director, lo anterior hasta en tanto se expiden los nuevos nombramientos.

ARTÍCULO OCTAVO. Todos los actos jurídicos celebrados antes de la entrada en vigor del presente Decreto, por los titulares de las entidades paraestatales en el ámbito de sus atribuciones, se entenderán vigentes hasta en tanto las partes acuerden lo contrario.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 7 días del mes de julio de 2025.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ PRESIDENTE			
DIP. BLANCA AURELIA ANZALDÚA NÁJERA SECRETARIA			
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA SECRETARIA			
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA VOCAL			
DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ VOCAL			
DIP. GERARDO PEÑA FLORES VOCAL			
DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.